

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023 (jlco). La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Faiver David Mañozca Mena vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2022-00320-00.

INTERLOCUTORIO No. 251

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que COLPENSIONES fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley allegó escrito de contestación, observando el Juzgado que no se aportó con el mismo el expediente administrativo del actor, según lo solicitado en el libelo genitor (Art. 31, parágrafo 1 No. 2 del CPTSS); así las cosas, se inadmitirá la contestación y se concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de tener por NO contestada la acción.

Se observa también que por secretaría se remitió correo electrónico a PORVENIR S.A. para su notificación, sin embargo, al no arrojar el correo institucional acuse automático de recibo del envío, no se tiene certeza de que el mensaje haya llegado al destinatario, en tal sentido, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación de PORVENIR S.A. y allegue al proceso las constancias, acuses de recibo, de lectura o cualquier prueba que indique que ña entidad accedió al correo (Ley 2213/2022 artículo 8)

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación presentada por COLPENSIONES por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.-Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo.

3.-Requerir a la parte actora realice la notificación de PORVENIR S.A. y allegue al proceso las constancias, acuses de recibo, de lectura o cualquier prueba que indique que ña entidad accedió al correo (Ley 2213/2022 artículo 8)

4.-Reconocer personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d46584145353870e2249cd94e0374f4295ba0d873b1d2776c92f6dba7380f9a**

Documento generado en 07/02/2023 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>